

Constancia secretarial: 30 de noviembre de 2023. Se deja en el sentido de informar que en la fecha, se acercó a la secretaría del Despacho la señora Esperanza Mejía, demandante en este asunto, quien informó que al acercarse a la Fundación Hogar “Anita Gutiérrez De Echeverri” para cumplir con la orden encomendada por el Juzgado, le fue comunicado por la Directora de la entidad que no se impedía la salida de la señora Valentina López de González, pero que era ella quien no desea asistir a la toma de la muestra genética; allegando carta suscrita por la señora López De González y en su reverso, anotación efectuada por la señora María Julieta Ramírez, directora de la institución.

Así mismo, en la fecha la señora Mejía y los señores Mario González López, Joaquin Emilio y Jorge Andrés González López, allegaron certificado de asistencia al INML.

Finalmente, manifestó la demandante que en Medicina Legal le indicaron que no era indispensable la toma de la muestra de la señora Valentina López De González, por lo indicó que solicitaría su retiro de la prueba.

Viviana P Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 2457



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 6300131100022020001200 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Atendiendo la constancia que antecede, para el Despacho queda totalmente demostrado por parte de los demandados y la señora Valentina López de González su actuar negligente con lo cual solo se ha dilatado injustificadamente el proceso, pues véase que desde el año 2021¹ se está intentando realizar la toma de muestras para cotejo genético, sin que ello haya sido posible, habiéndose citado para la práctica de la misma más de cinco (5) veces², sin que a la fecha se haya realizado, informándose solo hasta el día de ayer la condición de limitación de la señora Valentina, por temas religiosos.

Si lo anterior no fuera suficiente, se tiene que desde la negligencia y falta de colaboración de la parte pasiva se denota su abogado, pues véase que en el dossier no obra en aparte alguno los datos de notificación y/o contacto de los

¹ Orden 029.

² Ordenes 029, 038, 061, 074, 085, 114, 136

señores Mario González López, Joaquín Emilio y Jorge Andrés González López, a quienes siempre se les ha debido notificar a través de su apoderado, mismo que desde el momento de la presentación de la contestación debió comunicar dicha información, ya que esa es su obligación.

Ahora, frente a los demandados, en el expediente hay prueba suficiente de las múltiples citaciones que se les ha realizado, así como de las exhortaciones y solicitud de colaboración efectuadas para que realicen los trámites pertinentes que permitan la asistencia de la señora López De González al momento de tomar la prueba, desobedeciendo las mismas, desconociendo que se trata de una orden judicial; lo que hace indispensable que por esta operador judicial se adopten medidas correctivas, en virtud de lo consagrado en el artículo 44 CGP.

Así las cosas, se dispondrá iniciar incidente por dilación injustificada del proceso y obstrucción de la justicia en contra de los señores Mario González López, Joaquín Emilio y Jorge Andrés González López y Oscar A Garay; y, por tanto, se dispondrá correr a traslado a los incidentados por el término de tres (3) días, para que emitan el pronunciamiento a que haya lugar y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

La notificación de esta actuación se hará por medio del abogado Oscar A Garay Saleg, jliquindio@gmail.com, quien **el término de un (1) día** deberá informar la dirección física en donde efectivamente viva cada uno de los demandados; sus correos electrónicos y línea celular y Whatsapp que éstos posean.

De otra parte, frente a la manifestación de la demandante en el sentido de que en el Instituto de Medicina Legal le indicaron que no era indispensable la toma de la muestra de la señora Valentina López De González, debe de indicársele a la parte interesada que contrario a dicha afirmación, la Unidad Básica de Armenia, mediante oficio N° UBARM-DSQ-01751-2021 del 03 de junio de 2021 informó que **“Se realizó comunicación con el laboratorio de Genética en Bogotá *y nos indican que para este caso, es necesario tomar muestra de referencia a la señora madre de los señores González López*, para lo cual se solicitará al Juzgado Segundo de Familia, replantear la solicitud y enviar oficios de reliquidación de costos *incluida la señora madres de los señores González López*, para lo cual se asignará nueva cita.”³**.

Entonces véase que no es un deseo caprichoso del Juzgado citar a la señora Valentina López De González para que la misma asista a la toma de la muestra genética, sino que fue la misma entidad legista quien determinó la necesidad de su presencia para constituir el perfil genético de los posibles hermanos de la demandante.

Ahora, si la negativa de la señora López De González en participar en la práctica de la prueba genética se encuentra fundada en su corriente religiosa y el no poseer la calidad de demandada en este asunto, encuentra el Despacho necesario, vincular al presente trámite a la señora Valentina López De González, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.599.800.

³ Orden 034

La presente decisión se le enterará a través de la Fundación Hogar “Anita Gutiérrez De Echeverri” y se le hará saber que, para intervenir en este asunto, requiere derecho de postulación, por lo que, de carecer de recursos, podrá solicitar la designación de un abogado de oficio.

Así mismo, se requerirá a la nueva vinculada que informe, en el término de tres (3) días, (i) Qué religión profesa y, (ii) Qué tipo de limitaciones en salud, especialmente para la toma de muestras, posee la misma.

No obstante, como quiera que la señora Valentina manifiesta que por convicciones religiosas *“no permito que se me tomen muestras de sangre diferentes a las ordenadas por mis médicos y concernientes a mi salud”*, se dispondrá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe, en el término de cinco (5) días, qué otros mecanismos posee la entidad para recolectar la prueba de ADN, diferentes a las tomas de muestras de sangre, teniendo en cuenta que la nueva vinculada afirmó no permitir la práctica de la misma.

Por el Centro de Servicios Judiciales, entérese de esta decisión a las partes, sus abogados, a la nueva vinculada en la forma prevista y líbrense las comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez Circuito
Juzgado de Familia 002
Armenia, Quindío

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ